

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE NOVIEMBRE 27 DE 2023.

EFILA S.A.S. EFICIENCIA LEGAL ADMINISTRATIVA SAS <efilaabogados@gmail.com>

Vie 01/12/2023 16:01

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos <contactenos@ambalema-tolima.gov.co>

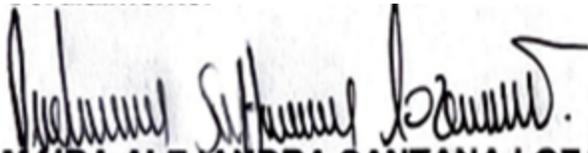
📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE NOVIEMBRE 27 DE 2023. 73001400301020210046700.pdf;

Reciban un cordial saludo.

Adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto proferido el 27 de noviembre de 2023, notificado en estado del 28 del mismo mes y año.

Agradezco su atencion.



**MAIRA ALEJANDRA SANTANA LOZANO**

Cedula de ciudadanía No. 1.066.062.329

T.P No: 244.250 del Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑOR**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**MAIRA ALEJANDRA SANTANA LOZANO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **ALEXANDER PRIETO CRUZ** igualmente mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, contra la providencia del 27 de noviembre de 2023, a través del cual este despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**PETICIÓN**

Solicito revocar el auto de fecha del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado **OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. Se observa como consideración por parte del juzgado, que esta parte no cumplió con la carga procesal impuesta a través de requerimiento de abril 18 de 2023 y en consecuencia debe declararse el desistimiento tácito.

Así las cosas señora Juez, a la luz del cumplimiento normativo en principio es válida la decisión, no obstante, es una decisión que desborda la naturaleza jurídica del impulso procesal, toda vez que del mismo proceso se deriva el constante impulso del proceso para lograr la finalidad de las pretensiones.

Obsérvese señora Juez que esta parte ha sido insistente en el debido impulso procesal, haciendo frecuentes requerimientos que también han sido debidamente notificados a la parte demandada, en la misma dirección procesal informada en la demanda, sumado a esto la calidad del demandado **JUSTINIANO CHACON ORJUELA**, quien por ser la primera autoridad del Municipio de Ambalema, conoce del proceso y de los descuentos derivados de las medidas cautelares ya efectuadas, por lo que la intensión del requerimiento ha sido ampliamente surtido dentro del proceso, permitiéndome, con el mayor respeto, realizar una interpretación que indiscutiblemente demuestra el impulso del proceso, el cual dada su naturaleza ejecutiva ha cumplido parcialmente su finalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la decisión apelada La corte constitucional en Sentencia C-1186/08 recurre al juicio de proporcionalidad precisamente para impedir los excesos o defectos en el ejercicio del poder público, por lo que se me esta sancionando con la terminación del proceso y a la vez, con la limitación de acceso a la justicia por el termino de seis meses dentro de los cuales operara la prescripción del título, lo cual a la luz de la proporcionalidad, resulta excesivo, pues como se mencionó en líneas anteriores, el proceso se ha impulsado en garantía con el derecho de contradicción.

2. El numeral 1 del artículo 317 del CGP expresa en su párrafo que: *“el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*, situación a la que acudo, toda vez que de la interpretación amplia del artículo y del impulso del proceso, se observa que está pendiente resolver frente a la liquidación parcial del crédito, presentada por el medio idóneo desde el 14 de noviembre de 2023.

## **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo.

## **ANEXOS**

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

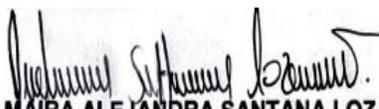
## **NOTIFICACIONES**

La suscrita en el correo electrónico [efilaabogados@gmail.com](mailto:efilaabogados@gmail.com).

La parte demandada al correo electrónico informado en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MAIRA ALEJANDRA SANTANA LOZANO**

Cedula de ciudadanía No. 1.066.062.329

T.P No: 244.250 del Consejo Superior de la Judicatura